

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, en virtud del acuerdo dictado por este Poder del Estado, que íntegra y literalmente dice:

Resolución

"Consejo Supremo Electoral. - Managua dieciocho de mayo de año dos mil veintiuno. Las once de la mañana.

Vistos resulta

Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, los ciudadanos y ciudadanas, señores Francisco Javier Martínez Godínez, con cédula de identidad número 001-190268-0045B; Teresa Vanegas López, con cédula de identidad número 001-060569-0013C; Reverendo Sergio Francisco Martínez Tinoco, con cédula de identidad número, 001-170472-0082D; Reverendo Jonathan Pérez Gutiérrez, con cédula de identidad número, 042-050563-0006N; Reverendo Daniel Alfonso Manzanares, con cédula de identidad número, 001-150580-0075E; Rudy Antonio Ruíz, con cédula de identidad número, 001-260970-0002E; Reverendo Elías Alfonso Urbina Zavala, con cédula de identidad número, 001-200968-0006G; Walter Efraín Vásquez Rodríguez, con cédula de identidad número, 001-081168-0000M; Pastora Francisca Bermúdez, con cédula de identidad número, 001-180368-0005M; Juan Carlos Torres Martínez, con cédula de identidad número, 001-220278-0063X y Francisco José Padilla Martínez, con cédula de identidad número, 001-040354-0032M; todas y todos pastores cristianos, de la familia evangélica; presentaron escrito ante este Consejo Supremo Electoral, en el que manifestaron impugnar la actuación del Partido de Restauración Democrática (PRD), en particular manifestaron que se sentían lesionados por las acciones del Representante Legal de ese partido, señor Saturnino Cerrato Hodgson, petición que soportaron en el artículo 52 de la Constitución Política de la República.

Concretamente manifestaron que la actuación del Representante Legal del Partido de Restauración Democrática (PRD), Reverendo Saturnino Cerrato Hodgson, se opone a todos los principios cristianos, al aliarse en el presente proceso electoral con personas que promueven antivalores que no se corresponden con los principios evangélicos y cristianos de: AMOR AL PROJIMO, RESPETO A LA VIDA, LA RECONCILIACIÓN ENTRE HERMANOS, EL PERDÓN, promoviendo LA PROVOCACIÓN DE MUERTE DESDE EL SENO MATERNO MEDIANTE EL ABORTO, LA HOMOSEXUALIDAD, EL LESBIANISMO, LA INJUSTICIA. Agregando que el reverendo Saturnino Cerrato Hodgson, está conduciendo a la organización cristiana por caminos que contradicen la naturaleza fundacional del Partido de Restauración Democrática (PRD), cambiando éstas por sus ambiciones políticas para poder aliarse con el mejor postor, aunque ello signifique disentir de los postulados bíblicos y del fervor cristiano bajo el cual se ha fundado el Partido de Restauración Democrática.



Agregando que se sienten traicionados con la conducción que le está dando al partido; ya que no obedece a la razón por la que se fundó, ni a la fe y al fervor cristiano que ha proclamado, porque este se formó para brindar a los nicaragüenses una alternativa de nuevos valores, de nuevos principios, de nuevas ideas; pero al aliarse con personas y grupos que promueven antivalores que no se corresponden con la moral y los postulados ideológicos de los principios bíblicos del pueblo cristiano nicaragüense, no les queda más que oponerse a su actuación e impugnarlo ante el Consejo Supremo Electoral, porque que están convencidos que el Partido de Restauración Democrática (PRD) ya no responde a sus valores fundacionales y por lo cual no tiene razón de existir.

Finalmente manifestaron que, el artículo 23 del Estatuto del Partido de Restauración Democrática (PRD) obliga a esa organización política a realizar Convención Nacional, como acto previo a cualquier reforma estatutaria y suscripción de Alianza, acto que en ningún momento se ha verificado y de haberse hecho tuvo que haber sido en los plazos establecidos para tal fin, en el marco del actual proceso de elecciones.

Considerando

I

Que de conformidad al artículo 10, numeral 19 de la Ley Electoral con sus reformas incorporadas, es facultad de este poder del Estado "Vigilar y resolver los conflictos sobre la legitimidad de las o los representantes legales y directivos de los partidos políticos y sobre el cumplimiento de las disposiciones legales que se refieren a los partidos políticos, sus estatutos y reglamentos".

II

Que el artículo 1 del Estatuto del Partido de Restauración Democrática (PRD) establece que es una organización al servicio del pueblo, cuyo pensamiento político se nutre de los principios sustentados por los valores éticos, morales, y los postulados ideológicos de los principios bíblicos forjadores del Partido.

III

Que el artículo 23 del Estatuto del Partido de Restauración Democrática (PRD) obliga a esa organización política a realizar, como acto previo a cualquier reforma estatutaria y suscripción de Alianza, la celebración de su magno evento partidario y ante este Consejo Supremo Electoral, no rola ningún atestado que compruebe la celebración de ninguna Convención Nacional del Partido en referencia.

IV

Que de conformidad con la Ley Electoral, el Partido de Restauración Democrática, conforme al plazo establecido, debió haber realizado todos los cambios que considerara pertinentes en sus estatutos antes del 06 de Mayo del año 2021, cumpliendo con lo mandatado en la Ley Electoral y lo dispuesto por el Consejo Supremo Electoral, en tal sentido toda modificación por las vías de

hecho no tiene ningún valor jurídico, ni soporte legal frente a este Poder del Estado y representando una violación a la Ley Electoral.

V

Que el Consejo Supremo Electoral ha podido constatar como hechos notorios y públicos, que efectivamente el Partido de Restauración Democrática (PRD) se ha aliado políticamente con asociaciones y personas en fechas posteriores al 07 de mayo, implicando con ello cambios estatutarios que comprometen su razón fundacional.

VI

Que este Consejo Supremo Electoral, habiendo analizado los argumentos de los recurrentes y a la luz del Estatuto del Partido de Restauración Democrática (PRD), considera que los valores que sustentaron la fundación y constitución del Partido de Restauración Democrática (PRD), han sido violentados por su Representante Legal al haberse divorciado de los postulados que sirvieron de simiente para la constitución del partido y más aun sin que role constancia de la modificación de los estatutos, por el órgano competente en fechas previas al 07 de mayo del año 2021, de conformidad a los artículos 23 y 57 de los estatutos del propio partido y por consiguiente constituye una violación a los principios jurídicos contemplados en sus actuales estatutos y a lo establecido en la Ley Electoral.

Por tanto

El Consejo Supremo Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173, numerales 12 y 13 de la Constitución Política de la República; artículos 10 numeral 19; 59 numeral 3 de la Ley 331, Ley Electoral, con sus reformas incorporadas; y lo establecido a los artículos 1 y 23 del Estatuto del Partido de Restauración Democrática (PRD), **RESUELVE: ÚNICO:** Cancelar la personalidad jurídica al Partido de Restauración Democrática (PRD).- Notifíquese para todos los efectos de Ley. - (f) Brenda Isabel Rocha Chacón, Magistrada Presidenta; (f) Cairo Melvin Amador, Magistrado Vicepresidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado; (f) Devoney Johaira McDavis Álvarez, Magistrada; (f) Alma Nubia Baltodano Marcenaro, Magistrada; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Leonzo Knight Julián, Magistrado. Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.- Managua dieciocho de Mayo del año dos mil veintiuno.

Luis Alfonso Luna Raudez
Secretario de Actuaciones

